

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.***Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**Subasta para el día 4 de Junio de 1897.****Administración**

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 4 de Junio de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital y en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.*

**Partido de Soria.****ABEJAR**

*Bienes del Estado.—Urbana—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 3.412 del inventario.—Una cuarta parte de casa, sita en el pueblo de Abejar, calle de la Iglesia, proindivisa con Juan Esteban y sus hermanas Dorotea y Juana Martín, adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Marcelino Martín Martín. Dicha parte de casa consta de planta baja y desván y se encuentra en regular estado de conservación, linda al Norte se dudan los dñeños, Sur calle de la Iglesia, Este calle y Oeste Eulalia Romero.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 3 pesetas, capitalizada en 54 pesetas y en venta en 60 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 6 de Mayo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la

deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 51 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 55 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Números 3.413 al 3.417 del inventario.—Cinco tierras, sitas en término de Abejar, adjudicadas al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Marcelino Martín Martín, ocupan una superficie de 26 áreas, equivalentes á una fanega y un celemin y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra, de tercera calidad, en donde dicen las Herrerías, de 6 áreas de cabida, que linda al Norte Fernando García, Sur Felix García, Este de duda y Oeste Bartolomé Martín.

2. Otra id. de id., en el Orcajo, de 4 áreas de cabida, linda al Norte zanja, Sur Juan Pérez, Este barranco y Oeste Valentín Martín.

3. Otra id. de id., en los Rubiales, de 4 áreas de cabida, linda al Norte y Sur Domingo Martín, Este Eustaquio García y Oeste Faustino Arroyo.

4. Otra id. de id., en el Hombriazo, de 6 áreas de cabida, linda al Norte barranco, Sur camino, Este Manuela Martín y Oeste Domingo Martín.

5. Otra id. de id., en la Matilla, de 6 áreas de cabida, linda al Norte carretera de Burgos á Soria, Sur Domingo Martín, Este Eugenio Martín y Oeste Valentín Muriel.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en las mismas concurren, las tasan en renta en 70 céntimos, capitalizadas en 15 pesetas 75 céntimos y en venta en 17 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 6 de Mayo del año actual, se anuncian á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 14 pesetas 45 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 72 céntimos de peseta.

## CIRUJALES

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Números 3.400 al 3.411 del inventario.—Doce tierras, sitas en término de Cirujales, adjudicadas

al Estado en causa criminal seguida á Florentino Escalada, ocupan una superficie de una hectárea, 34 áreas y 8 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de tercera calidad, de 11 áreas y 16 centiáreas de cabida, linda al Norte Segundo García, Sur Isidro Angulo Pérez, Este camino y Oeste lastra.

2. Otra id. de id., en la Airosa, de 14 áreas de cabida, linda al Norte ribazo, Sur Antonio Bozal, Este Saturnino Hernández y Oeste Indalecio García.

3. Otra id. de id., en Carra monte, de 12 áreas y 52 centiáreas de cabida, linda al Norte Agapito Martínez, Sur y Este Máximo Iglesias y Oeste José Fernández.

4. Otra id. de id., en la Lastra del tomillar, de 5 áreas y 78 centiáreas de cabida, linda al Norte de duda, Sur lastra, Este José Fernandez y Oeste Juan Jiménez

5. Otra id. de id., en los Aliagares, de 11 áreas y 20 centiáreas de cabida, linda al Norte ribazo, Sur vereda, Este Maximino Iglesias y Oeste Juan Alvarez.

6. Otra id. de id., en las paradas, de 11 áreas 98 centiáreas, linda al Norte Juan Alvarez, Sur Pedro Matute, Este camino de Villares á la Aldea y Oeste ribazo.

7. Otra id. de segunda calidad, en el Hero Mayor, de 10 áreas de cabida, linda al Norte y Este de duda, Sur finca de Mariano Alvarez y Oeste ribazo.

8. Otra id. de id., tras de Fueampeñasco, de ocho áreas y 40 centiáreas de cabida, linda al Norte lastra de dicho nombre, Sur Indalecio García, Este Anselmo Latorre y Oeste vereda de labor.

9. Otra id. de tercera calidad, en la Hoya, de 5 áreas y 86 centiáreas, linda al Norte María Hernández Sur lastra, Este vereda de dicho nombre y Oeste cantera.

10. Otra id. de primera calidad, en la Puente del rio, de 19 áreas y 14 centiáreas de cabida, linda al Norte, doña Roca Oñate, Sur camino á Villares, Este Indalecio García y Oeste Juan Matute.

11. Otra id. de tercera calidad, en la caña de Caderazo, de 17 áreas y 6 centiáreas de cabida, linda al Norte y Oeste ribazo, Sur de Segundo Solana y Este de duda.

12. Otra id. de id., en el camino de la Aldea á Narros, de 6 áreas y 44 centiáreas, linda al Norte y Sur yermos. Este ribazo y Oeste camino.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 10 pesetas, capitalizadas en 225 pesetas y en venta en 215 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 6 de Mayo del año actual, se anuncian á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 191 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por ciento, para tomar parte en la subasta 9 pesetas 56 céntimos.

## Partido de Agreda.

### NOVIERCAS

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 3.420 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de Noviercas, adjudicadas al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Timoteo Marín Calonge, ocupan una superficie de 2 hectáreas y 38 áreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de tercera calidad, en Vallejo Tejero, de una hectárea y 68 áreas de cabida, linda al Norte herederos de Bernardo Garcés, Sur senda, Este Ambrosio Ledesma y Oeste yermos

2. Otra id. de id., en las Torcas, de 70 áreas de cabida, linda al Norte Andrés Ruiz, Sur Manuel Zoya, Este Andrés Ruiz y Oeste Pedro Pérez

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 16 pesetas, capitalizadas en 360 pesetas y en venta en 150 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 6 de Mayo del año actual, se anuncian á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento de la primera ó sea por la cantidad de 306 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 15 pesetas 30 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 3.418 del inventario.—Una tierra en término de Noviercas, adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Elías Barrera y cuyo tenor es el siguiente:

Una tierra, de tercera calidad, en Torremocha, de 56 áreas de cabida, linda al Norte y Oeste tierras yermas, Sur Nicolás Romero García, Este herederos de Agustín Pérez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 2 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 56 pesetas 25 céntimos y en venta en 30 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 6 de Mayo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 47 pesetas 82 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 39 céntimos.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 3.319 del inventario.—Una casa, en Noviercas, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Medrano, sita en la calle del Humilladero, sin número, la cual se encuentra en buen estado de conservación, linda al Norte con otra de Vicente Borobia, Sur Esteban Celorrio las Heras, Sur con dicha calle y su entrada y Oeste de Galo Puerta, su superficie es de setenta y cuatro metros cuadrados

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren la tasan en renta en 25 pesetas, capitalizada en 450 pesetas y en venta en 500 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 6 de Mayo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 425 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 21 pesetas 25 céntimos.

*Soria 13 de Mayo de 1897.*

El Administrador,

**FEDERICO GUTIERREZ**

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez

que la presida, ó acreditar que se ha depositada previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de-

positada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los

quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 13 de Mayo de 1897*

El Administrador,

**FEDERICO GUTIÉRREZ.**

## BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses . . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

### PRECIOS DE VENTA

Un número corriente. . . . .	1 peseta
» atrasado. . . . .	2 »

### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

